



Expediente:	056600431996		
Radicado:	RE-04520-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/11/2024	Hora:	12:56:42
Folios:	8		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0379 del 11 de febrero de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** identificado con Nit 890.984.376-5, para las aguas residuales domésticas generadas en la planta de tratamiento de aguas residuales **PTAR EL PRODIGIO**, la cual se localiza en el predio con FMI 018-121437, ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, en la cual se le requirió lo siguiente:

“(…)”

1. *Evaluación ambiental del vertimiento: Corregir las coordenadas de descarga del sistema de tratamiento de la Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad, puesto que el dato entregado corresponde al municipio de La Pintada.*
2. *Actividades de control y seguimiento: Dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos formulados en el Auto 112-0831 del 16 de agosto de 2018, en cuanto a*
 - a) *Definir el operador de la PTAR y presentar evidencias de la asignación (Delegación) oficial.*
 - b) *Presente un informe con las evidencias de la implementación de las siguientes medidas y/o actividades:*
 - *Acciones para mitigar los olores y vectores que se presentan en las viviendas aledañas, entre ellas implementación y refuerzo de barreras vivas en todo el perímetro de la planta.*
 - *Acciones para corregir las situaciones presentadas respecto a las inundaciones que se presentan de forma frecuente en el predio y que pueden alterar la operación.*
 - *Suministro a los operarios de todos los equipos e implementos requeridos para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento.*
 - *Adecuaciones en el FAFA para evitar que las rosetas floten.*
3. *Se deben adelantar las siguientes acciones en la PTAR:*
 - *instalar valla informativa del proyecto a la entrada del predio de la PTAR. o Suministrar el manual de operación elaborado durante la etapa de arranque al operarlo de la PTAR.*
 - *Poner en operación el quemador de gases del tanque Innolf con el fin de disminuir el riesgo d emisión de olores ofensivos hacia los predios aledaños al sistema.*
 - *Presentar una alternativa técnica para el manejo y conducción de las aguas Lluvias que ingresan al predio de la PTAR cuando se presentan Lluvias fuertes en la zona, con el fin de evitar que estas sigan siendo descargadas en este lote y puedan generar afectaciones al funcionamiento del sistema, en especial de la caseta de operación y bombeo y así impedir el daño de las conexiones eléctricas.*



4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV): Ajustar la información para dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, en los siguientes términos.

- ✓ Corregir las coordenadas de descarga sistema de tratamiento o en la Localización del proyecto.
- ✓ Adecuar las coordenadas Punto de vertimiento (las referencias corresponden al municipio de La Pintada).
- ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas: Efectuar una descripción más detallada de las amenazas naturales identificadas para el área de influencia del proyecto de la PTAR, en especial la problemática de las inundaciones que se han presentado en el lote de la PTAR.
- ✓ Identificación y análisis de la vulnerabilidad: formular nuevamente la tabla 16, de acuerdo con los niveles de amenaza identificados y evaluadas, según lo evidenciado en campo para la amenaza por inundación.
- ✓ Consolidación de los escenarios de riesgo: Reformular el análisis para la amenaza por inundación, Proceso de reduce& del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: Presentar en fiches la información sobre de las medias de reducción del riesgo de tipo estructural y medidas de tipo no estructural para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.
- ✓ Plan Estratégica Modificar la información de la tabla 28 adecuando este al proyecto, edemas complementar con Cronograma de capacitaciones y Cronograma de simulaciones y simulacros.
- ✓ Plan Informático: Incluir en la tabla 30 el listado con la información de contacto de las empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento

“(…)”

Que por medio del Oficio Radicado CS-130-6048 del 4 de noviembre de 2020, se le hace remite al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, copia del Informe Técnico N° 112-1557 del 29 de octubre de 2020, a través del cual se le formularon las siguientes recomendaciones:

“(…)” 27. RECOMENDACIONES:

27.1 Requerir al municipio de San Luis, a través de su alcalde, el señor Henry Edison Suarez Jiménez, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Realice la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1287 de 2014, si desea utilizarlos en jardinería y lleve el registro de la producción de la cantidad de lodos generados en las PTAR's.
- b) Presente las medidas a implementar para poner en funcionamiento el quemador de gases.
- c) Capacitar al operador (a) sobre como calcular el caudal que ingresa a la PTAR de conformidad con la medida tomada en la regleta, para que se pueda llevar un registro diario del caudal que ingresa al sistema de tratamiento.
- d) Ejecute las adecuaciones necesarias en la estructura de descarga del vertimiento, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- e) De cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019.

27.2 Informa a la regional Bosques, que, de conformidad con la información recibida en la visita, en la vivienda contigua a la PTAR se realiza la actividad de cría de marranos y fabricación de quesillo, y las aguas residuales se disponen sin ningún tipo de tratamiento a la fuente de agua, para que realicen el respectivo control y seguimiento. “(…)”

Que a través del Auto N° 112-1426 del 4 de diciembre de 2020, se le concedió **PRÓRROGA** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con por un término de (02) dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al contenido del Informe Técnico N° 112-1557 del 29 de octubre de 2020.

Que bajo el Oficio Radicado N° CS-074625 del 27 de agosto de 2021, La Corporación le solicita al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y el Informe Técnico 112-1557 del 29 de octubre de 2020, informándole que aún no se ha dado su cumplimiento y se encuentra vencido el termino concedió en el Auto de prórroga N° 112-1426 del 4 de diciembre del 2020.

Que mediante Resolución N° RE-07653 del 6 de noviembre del 2021, se le requirió al **MUNICIPIO DEL SAN LUIS**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo diera cumplimiento con lo siguiente:

“(…)”

1. Realizar la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1287 de 2014, si desea utilizarlos en jardinería y lleve el registro de la producción de la cantidad de lodos generados en las PTAR's.
2. Presentar las medidas a implementar para poner en funcionamiento el quemador de gases.
3. Capacitar la operadora sobre como calcular el caudal que ingresa a la PTAR de conformidad con la medida tomada en la regleta, para que se pueda llevar un registro diario del caudal que ingresa al sistema de tratamiento.
4. Llevar un registro de la cantidad de lodos que se purgan y disponerlos una vez estabilizados en el relleno sanitario.
5. Realizar la reparación de la compuerta tipo charnela instalada en la tubería de descarga, para evitar que, en época de crecientes, por allí ingresen las aguas que inundan las instalaciones la PTARD.
6. Reparar el techo de los lechos de secada, afectado por un vendaval ocurrido hace siete (7) meses, según lo informado por la operadora.
7. Ejecutar las adecuaciones necesarias en la estructura de descarga del vertimiento, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
8. Dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019. “(…)”

Que a través de la Resolución N° RE-03458 del 8 de septiembre del 2023, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al **MUNICIPIO DEL SAN LUIS** con la cual, se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que dé cumplimiento a lo requerido en los actos administrativos Resolución N° 112-0379 del 11 de febrero de 2019, al Oficio Radicado CS-130-6048 del 4 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-07653 del 6 de noviembre de 2021, correspondiente a:

“(…)”

- A. Realizar la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1287 de 2014, si desea utilizarlos en jardinería y lleve el registro de la producción de la cantidad de lodos generados en las PTAR's.
- B. Presentar las medidas a implementar para poner en funcionamiento el quemador de gases.
- C. Capacitar la operadora sobre cómo calcular el caudal que ingresa a la PTAR de conformidad con la medida tomada en la regleta, para que se pueda llevar un registro diario del caudal que ingresa al sistema de tratamiento.

- D. Llevar un registro de la cantidad de lodos que se purgan y disponerlos una vez estabilizados en el relleno sanitario.
- E. Realizar la instalación de la compuerta tipo charnela instalada en la tubería de descarga, para evitar que, en épocas crecientes, por allí ingresen las aguas que inundan las instalaciones la PTARD.
- F. Reparar el techo de los lechos de secado, afectado por un vendaval ocurrido hace más de un año, según lo informado por la operadora.
- G. Ejecutar las adecuaciones necesarias en la estructura de descarga del vertimiento, de forma que se minimice la extensión en la zona de mezcla. “(...)”

Que mediante Resolución N° RE-05255 del 14 de diciembre de 2023 se adoptan unas determinaciones al **MUNICIPIO DEL SAN LUIS** en la cual se le requirió cumplir con las obligaciones ambientales impuestas mediante en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019, Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019, Resolución RE- 07653 del 6 de noviembre de 2021, Resolución RE-03458 del 08 de septiembre de 2022 y Radicado CS-04242 del 25 de abril de 2023, de igual forma, realizar las siguientes acciones al interior de la PTAR:

“(...)”

1. Instalar una valla informativa que permita identificar la PTAR por parte de la comunidad aledaña y los que transitan por el sector.
2. Realizar las adecuaciones técnicas necesarias para garantizar que el ingreso del caudal a la PTAR se haga solo por un canal, toda vez que los desarenadores deben operar de manera alterna.
3. Retirar el exceso de rosetas en el FAFA con el fin de garantizar que haya un borde libre, y con ello una zona de sedimentación en esta unidad para mejorar la eficiencia de la misma.
4. Efectuar el cambio de las barandas del FAFA, ya que estas se hallan totalmente corroídas.
5. Mejorar el cerco vivo con la siembra de especies aromáticas de rápido crecimiento, con el fin de mitigar impactos negativos al paisaje, así como la posible dispersión de olores ofensivos hacia las viviendas cercanas a la PTAR.
6. Implementar acciones técnicas para mitigar inundaciones en el predio de la PTAR (cuando se presentan precipitaciones fuertes en la zona se inunda la PTAR), las cuales alteran y afectan la normal operación de todas las unidades que la conforman.
7. Efectuar adecuaciones a los lechos de secado, dado que en la visita este se encontró con procesos de revegetalización natural, con el fin de garantizar su operatividad.
8. Presentar certificados de disposición final en relleno sanitario de los biosólidos de la PTAR. En caso tal de querer utilizar estos para otras actividades, será necesario realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1287 de 2014.
9. Realizar las adecuaciones técnicas necesarias para modificar el punto de descarga de los lixiviados generados en la deshidratación de los lodos (provenientes de lechos de secado), los cuales no podrán ser vertidos a fuentes hídricas y remitir a la Corporación las respectivas evidencias.
10. Optimizar las labores de operación y mantenimiento de la PTAR, toda vez que en la visita se verificó la existencia de impactos ambientales negativos en la fuente receptora del efluente tratado, ya que se halló la misma con condiciones organolépticas desfavorables (color). “(...)”

Que, en virtud del control y seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el 4 de octubre del 2024 a la planta de tratamiento del corregimiento El Prodigio, del municipio de San Luis, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07266 del 25 de octubre del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)” 26. CONCLUSIONES:

26.1 Mediante Resolución N° 112-0379 del 11 de febrero de 2019, se otorga un permiso de vertimientos al Municipio de San Luis, en beneficio de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales del Corregimiento El Prodigio, por un término de 10 años.

26.2 Con relación a la visita de control y seguimiento, se concluye:

- La PTAR presenta buen funcionamiento, con entrada de agua constante, rejillas de cribado limpias y reactores sin sobrenadantes. No se observa evidencias de purga de lodos hacia los lechos de secado y se desconoce la frecuencia de extracción de lodos.
- La PTAR se encuentra aislada con alambrado para evitar el ingreso de animales o personal no autorizado. Se evidencia siembra de plantas aromáticas alrededor del área del sistema.
- Algunas canaletas del tanque Imhoff se encuentran desniveladas, lo que genera que no haya una distribución uniforme del agua residual y que pasen sólidos a la siguiente unidad.
- Las barandas perimetrales (pasamanos) del tanque Imhoff y del FAFA presentan deterioro debido a la corrosión en la estructura metálica.
- No se ha implementado una valla informativa donde se indique que el lugar corresponde a la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de El Prodigio.
- No se cuenta con un operario encargado de las actividades rutinarias de la PTAR, sin embargo, la JAC del Corregimiento de El Prodigio realiza actividades de limpieza al sistema preliminar. Del mismo modo, no se llevan registros de medición de variables in-situ ni bitácora de operación y mantenimiento.
- Se realizó la respectiva optimización del techo de la unidad de lecho de secado para prevenir el ingreso de aguas lluvias.
- No fue posible la revisión de la estructura de descarga ni el impacto generado sobre la fuente receptora, debido a la complejidad para acceder al punto.

Finalmente se concluye que:

- El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019, Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019, Resolución RE-07653 del 6 de noviembre de 2021, Resolución RE-03458 del 08 de septiembre de 2022 y RE-05255-2023 del 14 de diciembre de 2023. *“(...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07266 del 25 de octubre del 2024**, se procederá adoptar determinaciones al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR del CORREGIMIENTO EL PRODIGIO lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al identificado con Nit. 890984376-5, a través de su representante legal, el alcalde el señor **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.997, para que el cumplimiento a las siguientes obligaciones en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: De cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 112-0379 del 11 de febrero de 2019, Auto N° 112-0689 del 1 de agosto de 2019, Resolución N° RE-07653 del 6 de noviembre de 2021, Resolución N° RE-03458 del 08 de septiembre de 2022 y Resolución N° RE-05255-2023 del 14 de diciembre de 2023, además de realizar las respectivas adecuaciones de las canaletas del Tanque Imhoff de modo que se permita una distribución uniforme del agua residual.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al **MUNICIPIO DEL SAN LUIS** que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, y demás obligaciones ambientales impuestas por la Corporación, con la periodicidad establecida y la rigurosidad técnica requerida, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** a través de su representante legal, el alcalde el señor **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 12 de diciembre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento PTAR Corregimiento El Prodigio
Expediente: 056600431996